



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA Nº: 04/2020 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE MARZO DE 2.020.

En Grazales (Cádiz) a 13 de Marzo del año dos mil veinte.

Siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria de la Junta Gobierno Local, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Señores que a continuación se relacionan:

ALCALDE - PRESIDENTE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
SECRETARIO-INTERVENTOR ,

D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
D^a. CRISTINA GARCÍA SALGUERO (PSOE-A)
D. LUIS TARACENA BARRANCO

Comprobado el quórum legal de asistencia, la Presidencia declara abierta la sesión, y considerando el Decreto nº 226/2019, de fecha 01/07/2019, de competencias y delegación de atribuciones de la Alcaldía se procede al estudio de los puntos comprendidos en el orden del día:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA Nº: 03/2020 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local desea formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de Febrero de dos mil veinte.

No realizándose ninguna observación más, la Junta de Gobierno Local aprueba, por unanimidad de sus miembros presentes, el borrador de la citada Acta de la Junta de Gobierno Local con la rectificación citada anteriormente.

PUNTO 2º.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR "RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA S.A." DE INICIO DE ACTIVIDAD PARA "HOTEL VILLA TURÍSTICA DE GRAZALEMA" CON EMPLAZAMIENTO EN CTRA. EL OLIVAR S7N. DE GRAZALEMA.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (EXPEDIENTES MOAD N.º: 2020/LOU_01/000002 Y Nº 2020/DEC_01_000001).-

Considerando los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 07.01.2020 con respecto al "HOTEL VILLA TURÍSTICA DE GRAZALEMA", tal y como constan en el Acta de la sesión a saber:

Punto 2º del Acta: RESOLUCIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE (*Complejo turístico "Villa de Grazales" compuesto por el edificio central con cabida para 24 habitaciones y servicios generales del establecimiento y un conjunto de 38 villas de las que 10 se encuentran en uso turístico como Hotel-Apartamentos Rurales de 3* (HA-3*) y el resto se encuentran cerradas).*

- Punto 3º del Acta: LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA PARA REFORMA.

Vista la Declaración Responsable, en modelo normalizado, presentada en fecha 13.03.2020, con Registro de Entrada nº: 2020000595E, por "Red de Villas Turísticas de Grazales S.A." con C.I.F. nº A-93025534, y domicilio en C/ Compañía nº 40, de Málaga (en su representación D. José Antonio Santisteban Martín), de inicio de la actividad de "HOTEL VILLA TURÍSTICA DE GRAZALEMA" a partir de la fecha 13.03.2020, con

emplazamiento en Carretera el Olivar s/n de Grazalema, conforme a la Resolución de Calificación Ambiental favorable y licencia de actividad concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07.01.2020.

Vista igualmente la solicitud de Licencia de utilización presentada en fecha 09.03.2020, con Registro de Entrada nº: 2020000539E (Proyecto Básico y de Ejecución de obras de Reforma de Hotel "Villa Turística de Grazalema" - Tomo I "Documento para la obtención de la Licencia de Actividad" y Tomo II "Documento definitorio de las obras de adecuación y adaptación para la obtención de la Licencia de actividad", redactado por el Arquitecto D. Carlos Bausá Crespo).

Considerando que además la empresa promotora aporta los siguientes documentos complementarios:

1.- Certificación de fecha 09.03.2020 expedida por la Arquitecta Técnico D^a. Yolanda Moreno García de terminación de las obras *"según objeto de la licencia y documentación técnica que lo desarrolla, así como las normas de la buena construcción, entregándose a la propiedad en correctas condiciones, para dedicarse debidamente conservada, al fin que se la destina"*.

2.- Declaración Responsable de fecha 04.03.2020 firmada por D. José Antonio Santisteban Martín de "Puesta en marcha de actividades incluidas en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de Julio".

3.- Certificación de fecha 08.03.2020 expedida por la Arquitecta Técnico D^a. Yolanda Moreno García de terminación de las obras *"según objeto de la licencia y documentación técnica que lo desarrolla, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de calificación Ambiental, que durante la ejecución de las obras se han dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental fijadas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de enero de 2020"*

Considerando que la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Considerando que la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, aprobada por el pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el 31.03.2011 y publicada en el BOP nº: 111 de fecha 14.06.2011, establece en su artículo 8 (toma de conocimiento) y artículo 9 (comprobación) del capítulo 2º (Régimen de declaración responsable) lo siguiente:

"Artículo 8. Toma de conocimiento

- 1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.*
- 2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.*
- 3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.*
- 4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permitan exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal".*

Artículo 9. Comprobación

- 1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*
- 2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.*

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.
4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse”.

Considerando lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de Diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (que deroga el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo) y demás normativa de desarrollo.

Considerando los Informes técnico y jurídico favorables emitidos por APG AL-KALAT S.L. con Registro de Entrada n.º: 2020000601E de fecha 13.03.2020 y visto el Informe técnico favorable de INSPECCIÓN TÉCNICA de comprobación y verificación de la efectiva adecuación de la actividad a la normativa de aplicación emitido por la Arquitecta Da. María Teresa Navas Moreno, colegiada 474 del COA de Córdoba, de fecha 13.03.2020, en el que se justifica la idoneidad de la documentación presentada por el interesado tras la visita girada *“comprobando que las obras ejecutadas se corresponden con la licencia concedida así como el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas, apto para su puesta en funcionamiento y uso”*.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Declaración Responsable de la puesta en funcionamiento del establecimiento, presentada por “Red de Villas Turísticas de Grazales S.A.” con C.I.F. nº A-93025534, y domicilio en C/ Compañía nº 40, de Málaga (en su representación D. José Antonio Santisteban Martín), desde el 13.03.2020 para la actividad de “HOTEL VILLA TURÍSTICA DE GRAZALEMA” con emplazamiento en Carretera el Olivar s/n de Grazales (*Complejo turístico “Villa de Grazales” compuesto por el edificio central con cabida para 24 habitaciones y servicios generales del establecimiento y un conjunto de 38 villas de las que 10 se encuentran en uso turístico como Hotel-Apartamentos Rurales de 3* (HA-3*) y el resto se encuentran cerradas*) y conceder Licencia urbanística de utilización y funcionamiento, debiendo mantenerse las condiciones de la declaración responsable presentada, con los siguientes CONDICIONANTES, entre otros que resulten legalmente de aplicación, durante el desarrollo de la misma:

- Se deberá respetar el aforo máximo del establecimiento, establecido en 348 personas.
- Se deberán adoptar todas las medidas que resulten necesarias en orden a evitar que se produzcan ruidos en el exterior del establecimiento que ocasionen molestias a los vecinos colindantes.
- Se deberán mantener todas las medidas correctoras especificadas en el Proyecto técnico presentado.
- Se mantendrán en perfecto estado de revisión y accesibles los alumbrados de emergencia.
- Se mantendrán los letreros de evacuación y los elementos de protección contra incendios.
- Se mantendrán a la vista y en buen uso los extintores contra incendios de eficacia descritas en proyecto cada 15 metros, e instalados en lugar visible y de fácil acceso, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- Deberán realizarse adaptaciones en el local o justificaciones del cumplimiento de nuevas normativas y Reglamentos que así lo establezcan en tiempo y forma, sin perjuicio de la previa concesión, en su caso, de licencia municipal de obras.
- Deberá mantener vigente el correspondiente Seguro de responsabilidad civil con las coberturas legalmente establecidas y demás seguros que resulten preceptivos.
- Deberá cumplir y respetar las disposiciones legales vigentes en materia de establecimientos públicos.
- Se deberá disponer vigente de la correspondiente alta fiscal para la actividad.
- Se deberán cumplir las condiciones de seguridad y salubridad preceptivas y demás normativa que resulte de aplicación.
- La licencia de utilización y funcionamiento se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. No puede ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir en el ejercicio de las actividades correspondientes.
- El otorgamiento de la licencia no implica responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicios que pudieran producirse.

SEGUNDO.- Advertir a “Red de Villas Turísticas de Grazales S.A.”, que de acuerdo al contenido de la declaración responsable presentada está manifestando, bajo su total responsabilidad, que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad, que dispone de toda la documentación que así lo acredita y que se compromete en todo momento a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Requerir al Sr. Arquitecto Técnico Municipal a que realice cuantas visitas de inspección técnica sean necesarias, de conformidad con la legislación vigente, al objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que resulten de aplicación inherentes a la actividad y constatar de que se dispone de toda

la documentación preceptiva. Del resultado de las citadas visitas de inspección técnica se deberá emitir el correspondiente Informe Técnico, sin perjuicio de la responsabilidad en todo momento del que ha presentado la declaración responsable.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz y al Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, a efectos de padrones fiscales/listas cobratorias (agua, recogida de residuos sólidos urbanos, carteles...) en el ámbito de sus respectivas competencias, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar en legal forma el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 3º.- RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA – PRESIDENCIA.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local tienen conocimiento de todos los Decretos de Alcaldía-Presidencia y de los cuales se dan cuenta igualmente en todos los Plenos Ordinarios de la Corporación Municipal, mediante una relación detallada y se publican en extracto en el Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº: 226/2019 de fecha 01.07.2019 de delegación de atribuciones por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y que en diversas ocasiones se emiten Decretos de Alcaldía sobre materias relacionadas con las atribuciones delegadas (certificaciones de obra, aprobación de proyectos de obra, contrataciones...), por distintos motivos de urgencia como puede ser la urgencia por la remisión en plazo a otras Administraciones en base a convenios u ordenes reguladoras.

Los miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, ratifica todos los Decretos de Alcaldía-Presidencia que, en su caso, han sido emitidos en relación con atribuciones delegadas.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la Sesión, siendo las trece horas, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo el Secretario DOY FE.

EL ALCALDE - PRESIDENTE
Fdo. Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE